



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

ANEP



Fundada el 19 de agosto de 1958

2018: AÑO DEL 60 ANIVERSARIO DE LA ANEP

La clase trabajadora no es responsable del déficit fiscal

San José, 6 de diciembre del 2018.

S.G. 17-21-0933-18

**FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PODER JUDICIAL DE COSTA RICA
SEÑORA EMILIA NAVAS APARICIO**

Quien suscribe, Albino Vargas Barrantes, mayor, portador de la cédula de identidad número 104570390, en mi condición de Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), me apersono con el respeto de siempre y manifiesto:

Ha quedado en evidencia y es de dominio público, producto de la resolución de la Sala Constitucional conocer los alcances en que los grandes contribuyentes cumplen o deberían cumplir con sus obligaciones fiscales para con este país, se ha desnudado ante la opinión pública ciudadana, el descaro, la desfachatez, falta de vergüenza y burla absoluta ante el marco jurídico fiscal y penal, soslayando todo límite lógico-jurídico para defraudar con la mayor deshonra la obligación de tributar de una manera clara, equitativa y transparente.

Lo anterior señora Fiscal General, causando una absoluta y general indignación, estupor y conmoción social en todas las personas decentes que tributamos en Costa Rica, sea en forma liberal o como ciudadanos en su condición de empleados públicos a los cuales se les rebaja los impuestos de su salario; cuando estos grupos organizados han demostrado que lucran de manera injusta e indebida, aprovechándose de toda suerte, de sortilegios y triquiñuelas para eludir sus obligaciones tributarias pero por otro lado, se aprovechan de diversos mecanismos para cobrar tasas de intereses altísimas, préstamos de usura y agiotaje, entre otras múltiples de actividades desplegadas por algunos de estos evasores. A todos estos "contribuyentes tributarios" deben imputarse la responsabilidades penales que correspondan por los presuntos dineros defraudados al Fisco y establecer en cada caso concreto y particular la probable comisión de los hechos delictivos, sancionados en el artículo 92 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que reza de la siguiente manera:

"Artículo 92.- Fraude a la Hacienda Pública.

El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública con el propósito de obtener, para sí o para un tercero, un beneficio patrimonial, evadiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hayan debido retener, o ingresos a cuenta de retribuciones en especie u obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o los ingresos a cuenta o de las devoluciones o los beneficios



www.anep.cr  [/anepsindicato](https://www.facebook.com/anepsindicato)  [ANEP TVHD](https://www.youtube.com/ANEP-TVHD)  [@anepsindicato](https://www.twitter.com/anepsindicato)

San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" Calle 20 (norte), 300 N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257-8233 / 2257-9924 / 2257-9932 / 2257-9951 / 2257-9959 - Fax 2257-8859 Apartado Postal 5152-1000 San José
Correo electrónico info@anep.or.cr



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

ANEP



Fundada el 19 de agosto de 1958

2018: AÑO DEL 60 ANIVERSARIO DE LA ANEP

La clase trabajadora no es responsable del déficit fiscal

fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de quinientos salarios base, será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior debe entenderse que:

a) El monto de quinientos salarios base se considerará condición objetiva de punibilidad.

b) El monto no incluirá los intereses, las multas ni los recargos de carácter sancionador.

c) Para determinar la cuantía mencionada, si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada período impositivo o de declaración y, si estos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. En los demás supuestos la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.

Se considerará excusa legal absoluta el hecho de que el sujeto repare su incumplimiento, sin que medie requerimiento ni actuación de la Administración Tributaria para obtener la reparación.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá como actuación de la Administración toda acción realizada con la notificación al sujeto pasivo, conducente a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias”.

Por este medio solicitamos a su respetable Autoridad, interponga sus buenos oficios a la Fiscalía de Delitos Economicos y Tributarios; asimismo le diligencie ante los Órganos Jurisdiccionales (Jueces Penales competentes), los allanamientos urgentes, útiles y pertinentes, a los efectos de que los posibles elementos de prueba no desaparezcan, con el fin de poder allegar las piezas probatorias necesarias a la sumaria, para poder investigar, imputar y establecer las responsabilidades penales respectivas, a él o los responsables de este presunto fraude tributario sin precedentes en la historia costarricense.

Se señala para recibir notificaciones el correo: info@anep.or.cr

ALBINO VARGAS BARRANTES

ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (ANEP)



www.anep.or.cr  [/anepsindicato](https://www.facebook.com/anepsindicato)  [ANEP TVHD](https://www.youtube.com/ANEP-TVHD)  [@anepsindicato](https://www.twitter.com/anepsindicato)

San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" Calle 20 (norte), 300 N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257-8233 / 2257-9924 / 2257-9932 / 2257-9951 / 2257-9959 - Fax 2257-8859 Apartado Postal 5152-1000 San José
Correo electrónico info@anep.or.cr